

Honorable:

JUEZ DE TUTELA (Reparto)

ACCIONANTE. JOHANA HURTADO RUBIO, CEDULA 1023927347 DE BOGOTÁ

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Ref: Acción constitucional de tutela por violación al derecho de petición y debido proceso e igualdad y acceso a cargos públicos (Medida provisional).

JOHANA HURTADO RUBIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1023927347 expedida en la Bogotá, D.C, con domicilio en la misma ciudad actuando en mi condición de aspirante al cargo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 de la planta de cargos de la Escuela Superior de Administración Pública, convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante concurso para proveer Empleo de Carrera según Oferta Pública OPEC No. 180939, por medio del presente escrito formulo ante su Despacho ACCION DE TUTELA de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y de los Decretos Reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, con el objeto de que se amparen los derechos constitucionales fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN Y AL DEBIDO PROCESO e IGUALDAD Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS que considero vulnerados por la vía de hecho administrativo (Defecto Procedimental, factico, Sustantivo) en que incurrió Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC a través de su representante legal y la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA a través de su representante legal, con las actuaciones realizadas dentro del concurso de méritos en mención .

I HECHOS

1. Mediante la plataforma se sistema de apoyo para la igualdad y el merito y la oportunidad en adelante SIMO, de la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante la CNSC, me inscribí como ASPIRANTE al cargo de Profesional Especializado Código 2028 Grado 12 de la planta global de cargo de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, convocado a concurso de méritos mediante la Convocatoria Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Según código OPEC No. 180939.
2. Como resultado del inicio del proceso de selección y concurso de méritos referido, y una vez realizada la inscripción y registro válidamente, se realizó la primera etapa del proceso correspondiente a la Verificación de Requisitos Mínimos, o VRM para

los cual ya había presentado desde la inscripción en el SIMO, los documentos correspondientes a las certificaciones de educación y experiencia que poseo a partir de mis estudios y experiencia profesional relacionada, los cuales eran los requisitos requeridos para el proceso, aprobando dicha etapa, arrojando como resultado admitida.

3. Luego de esto se surte la etapa de pruebas escritas, con la cuales se realiza la evaluación de competencias funcionales con peso porcentual del 60% y comportamentales con peso porcentual del 20%, las cuales una vez realizada la sumatoria por parte de la entidad encargada de hacer el registro y cargue de dicha información, esta es la Fundación Universitaria del Área Andina arrojaron como resultado ponderado; es decir la sumatoria de los dos puntajes en las pruebas referidas anteriormente 56.85, por lo cual continuo en concurso quedando ubicada en la posición número 2 respecto de los participantes ubicados en las posiciones 1 y 3.
4. Manifiesto que el cargo para al que aspiro existe 2 vacantes reportadas por lo que resulta evidente la expectativa frente al derecho que asiste de poder acceder a una de las vacantes ofertadas.
5. En el marco de las etapas del concurso de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – a través del operador antes señalado, procedió a la valoración de los antecedentes, prueba a la que se le asigna un porcentaje del 20% sobre el total, y en el que se evalúa la experiencia profesional laboral y relacionada, la educación formal e informal. Así como la educación para el trabajo y el desarrollo humano.
6. De modo que, el 3 de enero de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó a través del SIMO los Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes. En dicha prueba de valoración de antecedentes, se me asigno un puntaje de 11.66 sobre 100 puntos posibles y por tanto continúe ocupando la posición necesaria para ser elegible en la segunda vacante.
7. Concluida la etapa de reclamaciones sobre la prueba de valoración de antecedentes, el viernes 2 de febrero de 2024 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAA publicaron en el SIMO las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes, resultado en el que continúe ocupando la segunda posición (Ver las tres capturas de pantalla)

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Resuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Comportamentales 20%	2023-10-24	74.07	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Resuestas	Consultar detalle Resultados
Competencias Funcionales 60%	2023-10-24	70.08	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Resuestas	Consultar detalle Resultados
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	2024-01-03	11.66	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Resuestas	Consultar detalle Resultados
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	2023-06-02	Admitido	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Resuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Sumatoria de puntajes obtenidos en el concurso

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Competencias Comportamentales 20%	No aplica	74.07	20
Competencias Funcionales 60%	65.0	70.08	60
Valoración De Antecedentes EXPERIENCIA RELACIONADA 20%	No aplica	11.66	20
Verificación de Requisitos Mínimos - Modalidad Abierto	No aplica	Admitido	0

1 - 4 de 4 resultados

« < 1 > »

Resultado total:

59.19

Resultado total:

CONTINUA EN CONCURSO

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
539486854	80.93
514485060	59.19
519520374	59.14

1 - 3 de 3 resultados « < | > »

8. Después del 2 de febrero continué ingresando en reiteradas ocasiones al SIMO para comprobar mi posición en los resultados definitivos del concurso y continuaba ocupando el segundo lugar en el listado de aspirantes. Sin embargo; el 21 de febrero de 2024 ingresé nuevamente al aplicativo SIMO y me encuentro con que he sido desplazada a la tercera posición (Ve captura de pantalla)

Resultado total: Resultado total:

El resultado total corresponde a la suma de todas las calificaciones ponderadas, y su resultado es aproximado a dos decimales; tenga presente que este puede cambiar en la medida en que avanza el proceso de evaluación

Listado de puntajes de aspirantes al empleo que continúan en concurso

Número de inscripción aspirante	Resultado total
539486854	80.93
519520374	59.84
514485060	59.19

9. El 21 de febrero, envié un derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual fue asignado con el radicado No.2024RE040565 solicitando información acerca del motivo del cambio de mi posición en el listado de puntajes por aspirante; aclarando que ni en mi correo personal ni en el panel de control de las alertas del SIMO, como tampoco en las acciones constitucionales publicadas en la página web, se me informara de una acción de tutela instaurada con relación al CARGO. PROFESIONAL ESPECIALIZADO – ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CÓDIGO 2028, GRADO 12, OPEC 180939.
10. El 5 de marzo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, me informa a través de mi correo personal que ha sido emitida una comunicación con número de radicado 2024RS031536, la cual indica:

“para dar respuesta a sus solicitudes desde la 1 a la 6 se tiene que el día 22 de diciembre de 2023 a través de la página oficial de la CNSC se informó que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo que contiene las especificaciones técnicas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina – FUAА informan a los aspirantes las siguientes actividades relacionadas con la Prueba de Valoración de Antecedentes, así:

Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022	
ACTIVIDAD	FECHA
Publicación de Resultados Preliminares de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Miércoles 3 de enero de 2024.
Recepción de reclamaciones contra los Resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	4, 5, 9, 10 y 11 de enero de 2024, únicamente a través del aplicativo SIMO.
Publicación de las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes.	Viernes 2 de febrero de 2024.

Las Respuestas a las Reclamaciones de la Prueba de Valoración de Antecedentes de quienes hicieron uso de ese derecho, como los Resultados Definitivos de la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, fueron publicados el día 2 de febrero de 2024.

En efecto, cada aspirante de encontrar inconformismo respecto de sus resultados tiene al alcance las respectivas reclamaciones conforme a las normas del concurso y adicional, acudir a los medios judiciales de encontrarlo necesario. Adicionalmente en los casos de revisión de la prueba de valoración de antecedentes aplicada por el

operador resultó necesario iniciar actuaciones administrativas dentro de la etapa. Por lo anterior está Comisión y la FUAJ en su ejercicio al mérito valida nuevamente la información de cada aspirante, garantizando de esta manera la igualdad en el ingreso a la carrera administrativa.

De igual forma, debe recordarse que los resultados definitivos con sus ponderados son los que se señalen en el respectivo Acto administrativo que conforme y adopte las Listas de Elegibles, por lo que dichos puntajes pueden presentar variaciones previa expedición de los mismos, es así, que al tratarse de un trámite tutelar, la CNSC y la FUAJ para evitar vulneración de derechos hizo la respectiva recalificación al aspirante de acuerdo a las especificaciones técnicas y reglas establecidas en el proceso de selección.”

11. Teniendo presente la respuesta indicada el 5 de marzo por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 12 de marzo envié nuevamente un derecho de petición a la Comisión Nacional del Servicio Civil, el cual fue asignado con el radicado No.2024RE058535 solicitando:

“- En atención a la respuesta dada por la CNSC a mi petición, solicito a ustedes se sirvan hacerme llegar copia de todos los documentos y respectivos soportes que dan cuenta de las acciones administrativas que adelantaron la CNSC y la FUAJ después del 2 de febrero de 2024 con las cuales se validó nuevamente la información de cada aspirante a la oferta al empleo del nivel profesional con número de OPEC 180939, Grado 12, Código 2028 y que generaron la nueva recalificación, ya que en mi correo personal ni en el panel de control de las alertas del SIMO, como tampoco en las acciones constitucionales publicadas en la página web, evidencie una acción de tutela instaurada con relación a la OPEC mencionada anteriormente.

-Indicarme cuales fueron las especificaciones técnicas y la reglas que están establecidas en la convocatoria que sirvieron de sustento a la recalificación que obligó al cambio de mi posición en la lista de elegibles después del 20 de febrero de 2024.

- Informarme de manera concreta cual fue la situación que obligó a la CNSC y la FUAJ iniciar actuaciones administrativas que conllevaron a la nueva recalificación después del 2 de febrero de 2024, fecha en la que se publicaron los resultados definitivos de la valoración de antecedentes.

- Me informe de manera concreta el motivo por el cual en el listado publicado el 21 de febrero de 2024 figuré en el tercer lugar si en el listado publicado el 2 de febrero de 2024 ostentaba el segundo, información que se mantuvo en la página de la entidad hasta el 20 de febrero de 2024.”

12. El 15 de marzo, la Comisión Nacional del Servicio Civil, me informa mediante mi correo personal que ha sido emitida una comunicación con número de radicado

2024RS042243, la cual establece como se evidencia en la captura de pantalla lo siguiente:

En atención a su solicitud, la Comisión Nacional del Servicio Civil en adelante CNSC, acusa recibo de su petición con radicado de entrada No. 2024RE058535, sin embargo, se precisa que la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023, con la Fundación Universitaria del Área Andina cuyo objeto es "REALIZAR LAS PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL - 2022".

Así las cosas, corresponde a la Entidad Educativa atender las reclamaciones, PQR, derechos de petición, acciones judiciales y realizar cuando haya lugar a ello, la sustanciación de actuaciones administrativas que se presenten con ocasión de la ejecución del objeto contractual.

Por lo tanto, dando cumplimiento al Contrato de Prestación de Servicios No. 334 de 2023, celebrado entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, se procede a dar traslado de su solicitud al Operador logístico, para que se brinde respuesta concreta, oportuna y de fondo, que en derecho corresponda.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, dejando constancia que la dirección de correo electrónico a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Igualmente, debo indicar que, en la respuesta recibida en mi correo electrónico no recibí ningún documento anexo como lo cita la Comisión Nacional del Servicio Civil en la respuesta enviada.

13. A la fecha la Comisión Nacional de Servicio Civil, y La Fundación Universitaria del Área Andina no han dado respuesta de fondo, clara y congruente a mi petición

II. PRETENSIONES

Con fundamento, en los hechos anteriormente expuestos, solicito se sirva reconocer las siguientes pretensiones:

1. Conceder a mi favor las prerrogativas fundamentales invocadas al estar probada la vulneración en mis derechos al debido proceso y derecho de petición. por concurso de méritos vulneradas por la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina al no atender las solicitudes presentadas de manera eficaz y efectiva al derecho de petición enviado el 12 de marzo con número de radicado 2024RE058535.
2. Que, en consecuencia, de los anterior, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y/o la Fundación Universitaria del Área Andina en su calidad de operador del proceso de selección a través de quien corresponda, acceda a las pretensiones de mis reclamaciones o en su defecto me brinde acceso a las acciones administrativas que adelantaron la CNSC y la FUAA después del 2 de febrero de 2024, además se me otorgue un termino razonable para controvertir el acto administrativo que adelantaron la CNSC y la FUAA después del 2 de febrero de 2024 con las cuales se validó nuevamente la información de cada

aspirante a la oferta al empleo del nivel profesional con número de OPEC 180939, Grado 12, Código 2028 y que generaron la nueva recalificación.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito como medida provisional, la suspensión del proceso de publicación de lista de elegibles de las personas que figuran en el proceso de Selección de Entidades del Orden Nacional 2022 para el cargo de profesional especializado grado 12 con número de OPEC 180939 hasta tanto se resuelva esta acción pues el hecho de que se continúe con esta etapa dejándome en la ubicación que me encuentro actualmente afectaría mi acceso a las vacantes a las cuales aspiro pues ocupando la posición 3 dentro de los elegibles estaría por fuera de las 2 vacantes ofertadas, por esta razón considero que la medida provisional evitaría los efectos negativos de la acción u omisión de las entidades accionadas, al ser necesaria, pertinente y urgente a fin de salvaguardar las prerrogativas invocadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Desde sus comienzos la Corte Constitucional ha indicado en su jurisprudencia:

“... ha dejado de ser expresión formal de la facultad ciudadana de elevar solicitudes a las autoridades para pasar a garantizar, en consonancia con el principio de democracia participativa (C.P. Art. 1°), la pronta resolución de las peticiones. La tutela administrativa de los derechos fundamentales es un derecho contenido en el núcleo esencial del derecho de petición, que no sólo exige una respuesta cualquiera de la autoridad, sino la pronta resolución de la petición, bien sea en sentido positivo o negativo” (T-219 del 4 de mayo de 1994, Magistrado Ponente: Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz).

Igualmente, la Ley Estatutaria 1755 de 2015 en su artículo 14 determina:

“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.”

Asimismo, La Corte Constitucional se ha referido frente al derecho al debido proceso administrativo como "(...) la regulación jurídica que de manera previa limita los poderes del Estado y establece las garantías de protección a los derechos de los administrados, de modo que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados por la ley"[Sentencia 641-2002] .

V. PRUEBAS

1. Cedula de ciudadanía
2. Trazabilidad del derecho de petición radicado el 21 de febrero
3. Trazabilidad del derecho de petición radicado el 12 de marzo

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento, manifiesto que a la fecha no he presentado otra acción de tutela basada en los mismos hechos expuestos y prerrogativas invocadas.

VII. NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE, Recibiré notificaciones en la Transversal 14 A este # 57- 08 sur Barrio los Libertadores, Sector San Ignacio Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: johannahr93@gmail.com

Móvil: 3125252927

ACCIONADOS: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL: A través del correo electrónico: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

FUNDACIÓN UNIVERISTARIA DEL AREA ANDINA: A través del correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co

Del señor juez, respetuosamente,



Johana Hurtado Rubio
C.C. No. 1023927347 de Bogotá, D.C.